



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00149 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada la Litis con la única demandada desde el 21 de septiembre de 2020 (archivo 26), quien guardó silencio dentro del término de traslado, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso (con aplicación de parágrafo); por lo tanto, se convoca a las partes para que concurran el próximo **MIÉRCOLES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante SEMINARIO MAYOR JUAN PABLO II, PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE ARMENIA, SEMINARIO MAYOR SAN JUAN EUDES, PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE JERICÓ, LILIA DE JESÚS LÓPEZ LONDOÑO y ROSA MARÍA LÓPEZ DE MORENO, demandada ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RÍOS, las primeras a través de sus representantes legales debidamente acreditados y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la demandada, quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada de la parte demandada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante CARLOS FERNANDO GALEANO GONZÁLEZ en calidad de Representante Legal de la Diócesis de Jericó, quien absolverá las preguntas que le formulará la letrada de la parte demandante.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la subsanación a la demanda, discriminadas a folio 158 del archivo 24.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>042</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>23 de marzo de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d392b1b4d4805f0d209d806610b3abe4494726e176f7de4c642ae55b96f0fd

Documento generado en 19/03/2021 09:41:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**